



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



G.A.A.L.
EXPTE. N° 1084-22-21

DECRETO N° **6536** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 SEP 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la sustanciación de Sumario Administrativo a la Sra. Susana Andrea Betancuort, D.N.I. N° 24.467.001, por presunto abandono de servicios en el Jardín Independiente N° 2 – Escuela N° 147 "Regimiento 20 de Infantería de Montaña"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0169-D.E.I-2021 la Dirección de Nivel Inicial del Ministerio de Educación dispone el inicio del Sumario Administrativo a la Sra. Susana Andrea Betancuort, D.N.I. N° 24.467.001, Maestra Especial de Educación Física, Jornada Simple, Titular del Jardín Independiente N° 2 – Escuela N° 147 "Regimiento 20 de Infantería de Montaña", por presunto abandono de cargo.

Que, la sumariada usufructuó licencia por Artículo 5° con goce de naberes del Reglamento de Licencias de Nivel Inicial y Primario, durante el periodo lectivo 2019 aprobada por Resolución N° 13814-E-14. Asimismo, según lo informado por Sección Licencias de Nivel Inicial y Primario, la Sra. Betancuort usufructuó licencia por Artículo 5° desde el día 26 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2020 inclusive.

Que, la docente debió reintegrarse a prestar servicios el día 27 de marzo de 2020, en las condiciones existentes en el marco de la situación sanitaria derivada de la pandemia COVID 19, correspondiendo continuar con la tarea de la docencia bajo la modalidad de trabajo en casa, no abarcando la misma una eximición de prestar servicios en casa.

Que, al reanudarse las actividades administrativas esenciales y necesarias en las Instituciones Educativas de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Social y Cooperativa, a partir del día 28 de septiembre del año 2020, la docente tampoco se reincorporó a prestar servicios persistiendo dicha situación a la fecha de la elaboración de los cargos formulados.

Que, ello no implica solo una inobservancia de los deberes previstos en el Artículo 4° incisos c) y e) del Estatuto Docente, sino también la omisión de cumplir la principal obligación a cargo de la docente, en su carácter de trabajador, cual es prestar servicios desempeñando en forma digna, eficaz y leal las funciones inherentes a su cargo, por lo cual, conforme lo dispuesto por los Artículos 61° y 68° inciso b) del Reglamento de Licencias del Nivel, debe tenerse por injustificadas las faltas correspondientes al periodo consignado en el cargo formulado en autos.

Que, obran Conclusiones Finales del Departamento Sumarios del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación, por las cuales el Instructor Sumariante del presente procedimiento concluyó que dada la cuantía de inasistencias injustificadas incurridas y lo dispuesto por el Artículo 4° incisos a) y e) del Estatuto del Docente y Artículos 61, 65 y 68 del Régimen de Licencias de Nivel Inicial y Primario, existen elementos para atribuir la responsabilidad a la docente por los hechos atribuidos en el cargo formulado.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

172

6536

1112.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-E.-

Que, consta en las presentes actuaciones que se han cumplido las etapas procesales de rigor, habiéndosele asegurado a la docente el derecho de defensa conforme el procedimiento administrativo pertinente.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual se desprende que corresponde aplicar a la Sra. Susana Andrea Betancuort la sanción de CESANTIA prevista en el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la **Sra. Susana Andrea Betancuort**, D.N.I N° 24.467.001, Maestra Especial de Educación Física, Jornada Simple, Titular del Jardín Independiente N° 2 – Escuela N° 147 "Regimiento 20 de Infantería de Montaña", por transgredir la normativa prevista en el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

LIC. MARIA TERESA BOVI
 Ministra de Educación



CPN. GERARDO RUPEN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



P. ESTRELLA GARCIA
 A/C Jefatura de Despacho
 Ministerio de Educación